CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4587089 DE 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: DIANA MARCELA GÓMEZ BOTINA CESIONARIO: ILDA MAGALI ARTEAGA ROMERO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 9 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *"Prestar servicios profesionales de carácter temporal para la orientación de usuarios de los Centros de Desarrollo Empresarial, de acuerdo con los lineamientos y proceso de emprendimiento y empresarismo del SENA"*. **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio 52-1-2023-000493 de fecha 6 de marzo de 2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*Por medio del presente solicito muy respetuosamente la cesión y/o terminación del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.4587089 suscrito el 9 de febrero de 2023 como Orientadora de Emprendimiento, debido a que por situaciones familiares, no me es posible cumplir con las obligaciones contractuales, especialmente por la permanencia en el municipio de Ipiales. Mis actividades contractuales las ejercí hasta el día 2 de marzo de 2023".* y se propone como cesionario a Ilda Magali Arteaga Romero. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Diana Cristina Fuertes Torres, Profesional G04, supervisora del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 2 de marzo de 2023 el cual cuenta con el visto bueno del Director(E) Regional Nariño. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD		
	FORMACIÓN ACADEMICA	
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
Nariño Ok	07/01/2020	31/12/2022	35	23	X	
Alcaldía de Pasto	05/01/2016	31/12/2019	47	26	X	
ICBF	25/01/2021	24/12/2021	11			X
ICBF	03/03/2020	31/12/2020	9	27		X
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**102**	**76**	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 17 de marzo de 2023 a favor de **ILDA MAGALI ARTEAGA ROMERO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato.

10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de ILDA MAGALI ARTEAGA ROMERO, identificada con la C. de C. No. 30.743.910 de Ipiales a partir del 17 de marzo de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 17 de marzo de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 7623 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$48.554.144
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$44.935.201
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$3.618.943
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$00.000.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$42.824.152
Valor a reversar a favor del SENA	$2.111.050

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se le adeuda suma alguna. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.824.152). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Marzo	$2.111.050
Abril	$4.523.678
Mayo	$4.523.678
Junio	$4.523.678
Julio	$4.523.678
Agosto	$4.523.678
Septiembre	$4.523.678
Octubre	$4.523.678
Noviembre	$4.523.678
Diciembre	$4.523.678
TOTAL	$42.824.152

CLÁUSULA SEXTA - REVERSIÓN: Se reversará a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.111.050) por el periodo no ejecutado del contrato de la referencia**. CLÁUSULA SÉPTIMA - PAZ Y SALVO:** El (la) CEDENTE y el

SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 655229185 del Banco BBVA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.



Proyectó: Diana Mercedes Castro León
Cargo: Abogada – Despacho Dirección Regional Nariño